JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2014-00079-00)
DEMANDANTE:	CIPRIANO GUZMÁN ROCHA
DEMANDADO:	WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO Y OTRA

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandado con el que allega comprobante de consignación por valor de $789.444, con el fin de cubrir el valor de la liquidación adicional de costas. En consecuencia solicita se disponga la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

A fin de emitir pronunciamiento respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado **CONSIDERA**:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso segundo que **"[s]i existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"**.

Corresponde examinar si en el asunto *sub examine* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que a través de auto de fecha 10 de julio de 2020, se dispuso la modificación de la liquidación del crédito, presentada a través de apoderado judicial por el ejecutado, la que arrojó un valor total de $15'232.160 (folios134 y 135).

De otro lado, la liquidación adicional de costas, aprobada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, arrojó la suma de $789.444. Entonces, el valor total de las liquidaciones de crédito y costas asciende a la suma de **$16'021.604**.

Al expediente obran depósitos judiciales realizados por el ejecutado WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO, por valor es de $15'375.704 y $789.444 (folios 128 y 143 de este cuaderno), para un total de **$16'165.148**.

Así las cosas, como quiera que los dineros depositados a órdenes del Juzgado, superan el valor de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, es del caso disponer el finiquito del trámite de ejecución, así como la entrega de los dineros al ejecutante en la cuantía que le corresponde y el excedente al ejecutado.

Las medidas cautelares practicadas respecto de bienes de propiedad del demandado WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO, serán levantadas para que continúen vigentes para el proceso ejecutivo por alimentos radicado bajo el número 2015-00317-00 adelantado por YOHANA NARANJO CÁRDENAS contra WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad por embargo del remanente, según oficio No. 1677 del 1° de octubre de 2015 (folio 28 cuaderno número 2).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por CIPRIANO GUZMÁN ROCHA contra WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO y CLARA ISABEL ROCHA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Los bienes de propiedad del demandado WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO, continúan cautelados para el proceso ejecutivo por alimentos

radicado bajo el número 2015-00317-00 adelantado por YOHANA NARANJO CÁRDENAS contra WILLIAM RODRÍGUEZ BRTICEÑO, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Tercero: Ordenar el desglose de los pagarés antes referidos, con las constancias respectivas, a costa del extremo demandado, para que le sea entregado al mismo.

Cuarto: Entregar al ejecutante la suma de **$645.900**, por concepto de saldo de las liquidaciones adicionales de crédito y costas, debidamente aprobadas.

Quinto: Entregar al accionado WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO, la suma de **$143.544**, por concepto de excedente de lo consignado.

Sexto: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes dirigidos al Banco Agrario, previo el fraccionamiento que sea necesario.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA